

supuesto de gastos de la Dirección General de la Policía, en la aplicación presupuestaria 16.03.222.A.63.

Cuarto. *Obligaciones económicas para el Ministerio del Interior.*

La ejecución del presente Convenio de Colaboración no conllevará apañadas obligaciones de contenido económico para el Ministerio del Interior.

Quinto. *Comisión Mixta.*

Se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes designados por la Dirección General de la Policía y por dos representantes designados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio, con funciones de impulso, seguimiento e interpretación del Convenio, y que ajustará su funcionamiento a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Sexto. *Plazo de vigencia.*

El presente convenio tiene una duración inicial de tres años y, en cualquier caso, continuará vigente mientras mantenga su vigencia el Convenio suscrito entre ambas partes el 15 de febrero de 1999, siguiendo a este respecto las mismas vicisitudes de prórroga que aquél.

Séptimo. *Naturaleza del Convenio y jurisdicción aplicable.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas e interpretaciones derivadas de su aplicación serán resueltas por la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Quinta.

Los conflictos o controversias no resueltos por la Comisión Mixta o por las partes de mutuo acuerdo deberán someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y como manifestación de conformidad de las partes con los términos recogidos en el presente Convenio, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio del Interior: el Ministro, Ángel Acebes Paniagua.—Por la Junta de Castilla y León: el Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.

MINISTERIO DE FOMENTO

12272 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio para impartir cursos de especialidad marítima.*

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina para el Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio, situado en el El Salgueiral, en el municipio de Vilagarcía de Arousa, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Familiarización en Buques Tanque, Buques Petroleros, Buques Gaseros, Buques Químicos, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Vilagarcía de Arousa, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio, para impartir los cursos de especialidad de:

- Formación Básica.
- Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos).
- Familiarización en Buques Tanque.
- Buques Petroleros.
- Buques Gaseros.

Buques Químicos.

Básico de Buques de Pasaje.

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro. Radar de Punteo Automático (ARPA).

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no superior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio informará a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

12273 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Nacional de Formación Marítima de Isla Cristina para impartir cursos de especialidad marítima.*

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina para el Centro Nacional de Formación Marítima de Isla Cristina, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Botes de Rescate Rápido, Avanzado en Lucha contra Incendios, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,